



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2019-00240-00

Chinácota, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se resuelve sobre la procedencia del desistimiento tácito dentro de la demandada divisoria de la referencia interpuesta por JOSE MARINO FUENTES CORREA, RAMON NONATO FUENTES CORREA y JUAN DE DIOS FUENTES CORREA siendo demandados VICTOR JULIO FUENTES CORREA Y OTROS.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (CGP), se permite inferir que la parte demandante ha desistido de la actuación, habida cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de mayo hogano, el que se notificó por estado el 19 del mismo mes y año, el cual ordenó impulsar la actuación, sin haberlo efectuado.

Así las cosas, se tienen por estructurados los presupuestos indicados en el referido artículo 317, como consecuencia, se dispondrá lo pertinente.

Por lo referido, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: tener por desistida tácitamente la demanda de la referencia.

Segundo: abstenerse de imponer condena en costas.

Tercero: ordenar el desglose de los documentos que dieron origen a la demanda con la constancia de haber operado la figura del desistimiento tácito y entréguese a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial y las fotocopias respectivas.

Cuarto: levantar la medida cautelar decretada y practicada. Líbrese el oficio respectivo.

Quinto: disponer el archivo de la actuación.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez